



# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118- 2025 - MPY

Yungay, 05 de junio de 2025

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00013117-2024-TD, de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 0310-2024/MPY/07.31, de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 784-2024/MPY/07.30, de fecha 28 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 1277-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de diciembre de 2024, Informe N° 04-2025-MPY/05.20, de fecha 21 de enero de 2025, Informe N° 0010-2025/MPY/07.31, de fecha 08 de febrero de 2025, Informe N° 021-2025-MPY/05.20, de fecha 08 de febrero de 2025, Expediente Administrativo N° 00002221-2025-TD, de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 51-2025-MPY/05.20, de fecha 25 de marzo de 2025, Carta N° 0021-2025-MPY/02.20, 29 de abril de 2025, Expediente Administrativo N° 00004075-2025-TD, de fecha 07 de abril de 2025, Informe Legal N° 367-2025-MPY/05.20, de fecha 13 de mayo de 2025, Informe N° 0117-2025-MPY/02.20, de fecha 20 de mayo de 2025, con proveído de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2025, y;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; así mismo, *"Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, son organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...)"*;

Que, el inciso 1) del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe que: *"Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*;

Que, de acuerdo al artículo 118° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo, asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 120.2 del artículo 120° de la precitada norma;

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas: *"(...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor (...)"*;

Que, mediante el artículo 19° del marco normativo mencionado, establece que:

*"El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal."*

A/c./JARJ





# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

[...];

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Modalidades de notificación:

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

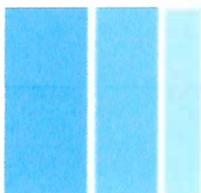
20.1.1. **Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio;**

Que, mediante el artículo 21° de la citada norma establece el Régimen de la notificación personal:

- 21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. **De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.**
- 21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 599-2013-JNE, numeral 1 del considerando, en concordancia con el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, (...), la citada causal tiene como excepción la

Aic./JARJ





# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma";

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: "(...) 7. *Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses*";

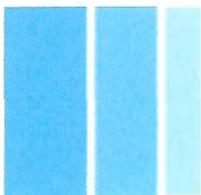
Que, de acuerdo al artículo 23° de la citada norma, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor: "*La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, PREVIA NOTIFICACIÓN AL AFECTADO PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA*"

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00013117-2024-TD, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Sr. Mendoza Ramírez Delfín Zenobio, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, remite a la Municipalidad Provincial de Yungay, en aplicación del numeral 7, artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses*" la solicitud de vacancia contra los siguientes Regidores del Centro Poblado de Anchín: Ronal Waldo Ramos García, en su calidad de primer regidor, la Sra. Lina María Cochachin Ramos, y el Sr. Mauro Virgilio Illan Huerta, por lo que, la solicitud de vacancia deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de su presentación, la misma debe ser tratada en una Sesión Extraordinaria, en efecto en merito a mis atribuciones realice la convocatoria para el día 07 de noviembre de 2024, el cual no se concretó por la falta de Quorum requerido para la instalación de una Sesión Extraordinaria, dejando constancia en el libro de actas del Concejo Municipal del Centro Poblado de Anchín y asimismo se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal donde se resolvió no ha lugar a tratar la solicitud presentada y se dispuso remitir todo lo actuado a la Municipalidad Provincial de Yungay, con la finalidad **de que el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, resuelva declarando la vacancia y disponga completar la lista de regidores por cuestiones de ingobernabilidad del Centro Poblado de Anchín**; en merito a ello, adjunto Acuerdo de Concejo N° 01-2024-MCPA, de fecha 07 de noviembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 0310-2024/MPY/07.31, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de la División Participación Vecinal Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Yungay informa al Gerente de Desarrollo Social sobre la solicitud de Vacancia presentada por el administrado Delfín Zenobio Mendoza Ramírez, contra los Regidores del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Casapara, fundamentos descritos en el Expediente Administrativo N° 00013117-2024-TD, de fecha 11 de noviembre de 2024, recomendando y sugiriendo se traslade el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se emita OPINION LEGAL y si es procedente o no la determinación tomada por los miembros del Concejo Municipal del Centro Poblado de Anchín para la vacancia de los tres regidores;

Que, mediante el Informe N° 784-2024/MPY/07.30, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yungay remite al Gerente

A/c./JARJ



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
<https://www.gob.pe/muniyungay>  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



Municipal la solicitud de vacancia incoada el administrado Delfín Zenobio Mendoza Ramírez contra los regidores del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara señalando que, por inasistencia de los regidores, mostrando desinterés puesto que a la fecha no cumplen con su cargo, motivo por el cual solicito se remita a quien corresponda con la finalidad de emitir opinión legal y opinión técnica al respecto, así proseguir con el trámite administrativo;



Que, mediante el Informe Legal N° 1277-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay emite opinión legal al Despacho de Alcaldía, precisando que, de conformidad con artículo 23° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor**, establece: *"La vacancia del Cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del numeral legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa"*;



[...]

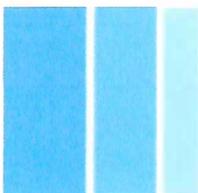
*"El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa"*, a su vez teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades especifica que: "Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o (6) seis no consecutivas durante (3) meses; es preciso mencionar que en cumplimiento al acuerdo de Concejo Municipal de fecha 07 de noviembre de 2024, en la que se acuerda: *"Remitir todo lo actuado a la Municipalidad Provincial de Yungay, para que en merito a sus funciones cumplan con declarar la vacancia conforme a ley"*, consecuentemente, **se derive todos los actuados al Pleno del Consejo para su deliberación**, y determinar lo que corresponde con respecto a la solicitud de vacancia presentada contra los regidores del Centro Poblado de Anchín, solicitado por el administrado Mendoza Ramírez Delfin Zenobio;



Que, mediante el Informe N° 04-2025-MPY/05.20, de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita al Gerente de Desarrollo Social, realice la evaluación del proceso de elecciones en el cual se proclamó mediante Resolución de Alcaldía N° 0368-2022-MPY, de fecha 22 de diciembre de 2022, como lista ganadora del "Movimiento Independiente Quisuar" eligiendo de esta manera a los señores Ronal Waldo Ramos García, en su calidad de primer regidor, la señora Lina Mayra Cochachin Ramos, en su calidad de segundo regidor y el señor Mauro Virgilio Hillan Huerta, en su calidad de tercer regidor, como autoridades del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay, para que con ello y ante una posible vacancia informe y/o determine según el artículo 24° de la Ley N° 27974-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 0010-2025-MPY/07.31, de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la División Participación Vecinal Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Yungay informa al Gerente de Desarrollo Social sobre los resultados del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Anchín en el que se da a conocer que el día 06 de noviembre de 2022 se llevó a cabo las Elecciones en el Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay, el cual participaron dos listas: Movimiento Independiente Quisuar y Organización Política Anchín Unidos, por ende se remite la relación de ciudadanos que estarían remplazando a los posibles regidores a ser vacados.

Aic./JARJ





# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI
ILLAN MENDOZA HUGO EDWIN	1er. REGIDOR	74456678
COCHACHIN MENDOZA VIRGINIA PAULA	2do. REGIDOR	80148758
INFANTES MENDEZ ROSMEL ZOSIMO	3er. REGIDOR	47732517

Por lo que se recomienda, si se llegase a dar la Vacancia y en caso las personas mencionadas anteriormente no pudieran asumir el cargo, el Alcalde del Centro Poblado de Anchín convoque a una asamblea General a los pobladores del mismo, donde se determine y elijan a los posibles sucesores para que puedan desempeñar este cargo.

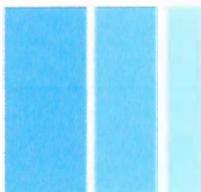
Que, mediante el Informe N° 021-2025-MPY/05.20, de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay informa al Gerente Municipal respecto al pedido de vacancia de los regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín en el que OPINA Y RECOMIENDA que a la brevedad posible el Sr. Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín convoque a una Asamblea General a sus conciudadanos del Centro Poblado de Anchín, para que en ese acto elijan a los sucesores que puedan desempeñar el cargo municipal con responsabilidad y transparencia, así mismo se asienta en el Libro de Actas correspondiente, por esas consideraciones elevo a su despacho el presente expediente y se notifique mediante Carta al Sr. Delfín Zenobio Mendoza Ramírez, Alcalde del Centro Poblado de Anchín, y posterior a ello remita el Acta de la Asamblea a la entidad;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00002221-2025-TD, de fecha 21 de febrero 2025, el Alcalde del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay solicita a la Municipalidad Provincial de Yungay el correcto procedimiento administrativo, precisando que: *"La sugerencia realizada por la gerencia de Asesoría Jurídica no es la correcta, pues para ejecutar una acción debo tener pleno conocimiento y certeza de que la causa de este caso haya sido culminado correctamente, de lo contrario me estarían induciendo en error y/o una actuación arbitraria y abusiva, son sola una sugerencia no puede accionar eligiendo a los regidores sucesores sin pleno conocimiento que los regidores han sido vacados correctamente"*, requiriendo a su despacho ordene a quien corresponda ejecutar el trámite administrativo pertinente y objetivo para proceder con la recomendación;

Que, mediante el Informe N° 51-2025-MPY/05.20, de fecha 25 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay solicita al Gerente Municipal para que a través de su despacho notifique al Alcalde del Centro Poblado de Anchín, para que, en un plazo de 6 días, de recibida la misiva, cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. Mediante el Oficio N° 16, de fecha 11 de julio de 2024, se convoca a la reunión de consejo para el día martes 16 de julio de 2024, en donde se solicita al Teniente Gobernador notificar a la Regidora Lina Mayra Cochachin Ramos, empero la persona que suscribe no es la referida, si no el teniente gobernador el Sr. Lorenzo Bernuy Melgarejo; no existiendo prueba que sustente que la regidora tuvo conocimiento de la reunión.
2. Se tiene oficios dirigidos a los regidores, con el tenor de convocarlos para la Sesión Ordinaria de Consejo Municipal a llevarse a cabo el día jueves 12 de

Atc./JARJ





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



setiembre, quienes suscriben dicha notificación son los regidores Ronal Waldo Ramos García, y Maura Virgilio Illan Huerta, del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, quien suscribe la notificación es el agente municipal; no existiendo en los actuados la notificación de dicha convocatoria para la Regidora Lina Mayra Cochachin Ramos.

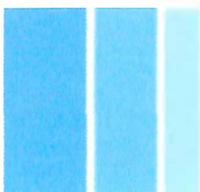
3. Mediante Oficio N° 15, de fecha 11 de julio de 2024, donde se convoca a la reunión de concejo para el día martes 16 de julio de 2024, y se solicita al Agente Municipal del Caserío de Quishuar, notificar a los regidores Ronal Waldo Ramos García, y Mauro Virgilio Illan Huerta, del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, quien suscribe la notificación es el agente municipal; no existiendo prueba que sustente que los regidores tuvieron conocimiento de la reunión.
4. Por tanto, las notificaciones no validas, estaría incumpliendo con los requisitos establecidos para lo peticionado por el Sr. Alcalde Delfín Zenobio Mendoza Ramírez, por lo que se solicita en el de 6 días mediante carta se notifique al Alcalde del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, y después de recepcionada la misiva, cumpla con subsanar las observaciones procediendo a realizar una debida notificación y presentar el numero de notificaciones requeridas de incumplimiento o inasistencia a 3 Sesiones Ordinarias de Concejo.

Que, mediante la Carta N° 0021-2025-MPY/02.20, de fecha 07 de abril de 2025, el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín, las observaciones descritas en el párrafo precedente, para que en un plazo de 6 días de recibida la misiva, cumpla con subsanar las observaciones, procediéndose a realizar una debida notificación, presentar el número de las notificaciones requeridas de incumplimiento o inasistencia a 3 sesiones ordinarias de concejo;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00004075-2025-TD, de fecha 07 de abril de 2025, el administrado Delfín Zenobio Mendoza Ramírez, subsana las observaciones descritas en la Carta N° 0021-2025-MPY/02.20, de fecha 07 de abril de 2025, adjuntando las constancias notificaciones a las Sesiones de Concejo;

Que, mediante el Informe Legal N° 367-2025-MPY05.20, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay remite informe legal al Gerente Municipal en el que precisa, respecto a la solicitud de vacancia en contra del Regidor Ronal Waldo Ramos García, se verifica la existencia de las siguientes Actas de Sesión de Concejo Ordinaria de fechas: 24 de mayo, 10 de junio, 16 de julio, 12 de setiembre, 26 de setiembre y 10 de octubre de 2024, actas en las que se ha dejado constancia la inasistencia del regidor mencionado, debe considerarse, que el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar debidamente a los regidores en cumplimiento al numeral 20.1.) del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Modalidades de notificación en el que establece que: "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio", sin embargo, de la revisión de los actuados solo obran dos (02) convocatorias a sesión dirigidas al regidor en mención, a fin de que participe de la sesión programada para el 12 de setiembre y 26 de setiembre de 2024, **siendo esta última convocatoria contenida en el Oficio N° 16 de fecha 22 de noviembre de 2024, en cuya recepción aparece un número de DNI que no corresponde al regidor señalado, debido a ello, se deja constancia que se hizo de conocimiento al Regidor para una Sesión programada para el día 11 de julio de 2024;** y de la revisión de las actas de Sesión, **ninguna**

Alc./JARJ





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



es de fecha 11 de julio de 2024, por otro lado, en relación a la solicitud de vacancia contra de la Regidora Lina Mayra Cochachin Ramos se verifica las siguientes Actas de Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 16 de julio, 12 de setiembre, 26 de setiembre y 10 de octubre correspondiente al año 2024, en el que se deja constancia la inasistencia de la regidora en mención, en consecuencia se debe tener en cuenta que el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar debidamente a los regidores para su asistencia, empero, de la revisión de los actuados solo obran (02) convocatoria a sesión dirigidas a la regidora programadas para el 12 de setiembre y 26 de setiembre del 2024, convocatorias que efectivamente han sido recibidas por la regidora, en la que ha consignado su firma y DNI N° 74956244, **así mismo, obra una constancia de notificación suscrita por el agente municipal del Caserío de Anchín, cumpliendo con notificar a la regidora y en la que existe una incongruencia, debido a que se le notifico para una sesión programada para el 11 de julio de 2024 y de la revisión de los Actas de Sesión, ninguna es de fecha 11 de julio de 2024**, finalmente, respecto a la solicitud de vacancia en contra del Regidor Mauro Virgilio Illan Huerta, se verifica la existencia de las siguientes Actas de Sesión de Concejo Ordinario de fechas 24 de mayo, 10 de junio, 16 de julio, 12 de setiembre, 26 de setiembre y 10 de octubre correspondiente al año 2024, Actas en las que se deja constancia la inasistencia del Regidor antes mencionado, por lo que se debe tener en cuenta que el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar debidamente a los regidores para su asistencia, sin embargo de la revisión de los actuados solo obran (02) convocatoria a sesión dirigidas al regidor en mención, a fin de que participe de la sesiones programadas para el 12 de setiembre y 26 de setiembre de 2024, **convocatorias que aparentemente no ha sido notificado debidamente contenidas en el Oficio N° 16, en el que consignan diferentes números de DNI, que no pertenecen al regidor Hillan Huerta Mauro Virgilio identificado con DNI N° 33328091**, en adición, obra la constancia de notificación suscrita por el agente municipal del Caserío de Quishuar al regidor antes señalado, **por tanto existe una incongruencia, debido a que deja constancia que hizo de conocimiento al regidor para una sesión programada para el día 11 de julio de 2024, por lo tanto, de la revisión de los Actas de Sesión, ninguna data del 11 de julio de 2024**, en consecuencia, de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento General - Régimen de la notificación personal, establece que: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"*, por lo que deviene de una violación del derecho a la debida notificación, toda vez que en el trámite de la notificación de la Citación a Sesión no consta el preaviso de la segunda visita al domicilio de los regidores por no haberse encontrado en dicho domicilio a alguna persona, procediéndose de manera irregular una notificación bajo puerta, **POR TANTO, EL ACTO DE NOTIFICACION RESULTA INCORRECTO E INEFICAZ**, más aún si los regidores no asistieron a las sesiones convocadas, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE**, la petición del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín, el Sr. Mendoza Ramírez Delfin Zenobio;

Que, mediante el Informe N° 0117-2025-MPY/02.20, de fecha 20 de mayo de 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, eleva la solicitud de vacancia al Despacho de Alcaldía contra los Regidores del Centro Poblado de Anchín, Distrito de Cascapara, precisando que: lo solicitado resulta improcedente, debido al incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en consecuencia no ha podido acreditarse que los regidores involucrados

A/c./JARJ



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
<https://www.gob.pe/muniyungay>  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

hayan sido debidamente notificados, por lo que mediante Acto Resolutivo debe concluirse el trámite administrativo;

Que, mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2025, el despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General, proyectar la resolución;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en los artículos 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de vacancia del Cargo de Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Anchín al Sr. Ronal Waldo Ramos García, en su calidad de Primer Regidor, la Sra. Lina María Cochachin Ramos, y el Sr. Mauro Virgilio Illan Huerta, (vista la causal por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante 3 meses), formulada por el administrado Mendoza Ramírez Delfin Zenobio identificado con DNI N° 33328135, según los fundamentes expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que los Regidores del Centro Poblado de Anchín los señores(a): Waldo Ramos García, Lina Mayra Cochachin Ramos y Mauro Virgilio Illan Huerta, debidamente reconocidos como tal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0368-2022-MPY, de fecha 22 de diciembre de 2022, continúan ejerciendo sus facultades políticas y administrativas que les confiere la Ley, dejando sin efecto cualquier disposición normativa que se oponga a la presente.

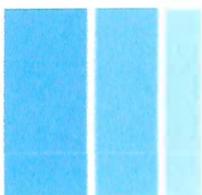
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, el presente al administrado Mendoza Ramírez Delfin Zenobio y a las gerencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YUNGAY  
Sr. José Antonio Romero Jara  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI N° 32404358

Alc./JARJ



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
<https://www.gob.pe/muniyungay>  
municipalidad@muniyungay.gob.pe

